

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CÍA. LTDA
CUANTIA: \$ 1.000,00
*******MP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a
LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
TRECE ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ,**
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al
otorgamiento de esta escritura los señores **JUAN CRISTOBAL**
CRESPO CORDERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno
seis nueve ocho cero cuatro guión uno (010169804-1); y, **JOSÉ**
DANIEL VEGA CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero
uno tres ocho cuatro cuatro nueve guión tres (010138449-3). Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores: JUAN CRISTOBAL CRESPO CORDERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno seis nueve ocho cero cuatro guión uno (010169804-1); y, JOSÉ DANIEL VEGA CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres ocho cuatro cuatro nueve guión tres (010138449-3). Ambos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada,

que, bajo la denominación de "CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CÍA. LTDA."**.

Título I .- Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo .- Artículo

Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. - **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. - **Artículo**

Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social la producción, compraventa, comercialización y distribución de techos y cubiertas metálicas, varillas y perfiles. Podrá también prestar servicios de instalación de materiales para la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar cualquier clase de inversión en el país o en el exterior, podrá importar y exportar y formar parte de

otras compañías. Podrá además dedicarse a actividades de agenciamiento y/o representación de empresas comerciales. La compañía podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes de la República del Ecuador, así como también toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II .- Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital .-** **Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones

individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del

número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta General podrá

resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III .- Ejercicio Económico, Balance,**

Reservas y Distribución de Utilidades .- Artículo Décimo Cuarto.-

Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a

cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. - **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días

de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general.- **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes.- **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; **B)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver sobre las

proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; **D)** Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; **E)** Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; **F)** Expedir los reglamentos que creyere del caso; **G)** Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; **H)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **I)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **J)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **K)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **L)** Interpretar los presentes estatutos; **LL)** Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; **M)** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; **N)** Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; **Ñ)** Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; **O)** Acordar la

exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, **P)** Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido

indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: **A)** Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; **B)** Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; **C)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **D)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y **E)** Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **A)** Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; **B)** Administrar la Sociedad y

supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; **C)** Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; **D)** Convocar a las reuniones de Junta General; **E)** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; **F)** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **G)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; **H)** Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; **I)** Redactar y suscribir las actas de Junta General; **J)** Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; **K)** Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; **L)** Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; **LL)** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; **M)** Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; **N)** Aprobar el cuadro de sueldos del personal; **Ñ)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la

Junta General; y, **O)** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V .- Disolución y Liquidación, Referencia Legal.-**

Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo**

Segundo.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

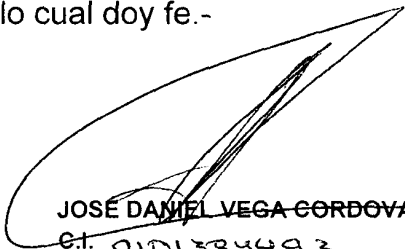
DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran: **A)** Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Juan Cristóbal Crespo Cordero	800	800
José Daniel Vega Córdova	200	200
TOTAL	1.000	1.000

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en MIL participaciones del valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: Juan Cristóbal Crespo Cordero suscribe, **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que representan **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES**; y, José Daniel Vega Córdova suscribe **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que representan **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES**, llegando a la totalidad del capital social que es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "**CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CÍA. LTDA.**", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a Juan Cristóbal Crespo Cordero y como Gerente General de la

compañía a José Daniel Vega Córdova. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **DOCTOR. JUAN FERNANDO VALDIVIESO GONZÁLEZ.-** MATRÍCULA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JUAN CRISTOBAL CRESPO CORDERO
C.I. 0101698041


JOSÉ DANIEL VEGA CORDOVA
C.I. 0101384493





BANCO PICHINCHA C.A.

10

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 31 de Enero del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **JUAN CRISTOBAL CRESPO CORDERO**

Con Cédula de Identidad: **0101698041** consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CRESPO CORDERO JUAN CRISTOBAL	0101698041
2	VEGA CORDOVA JOSE DANIEL	0101384493
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 800.00	usd
\$ 200.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **1,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

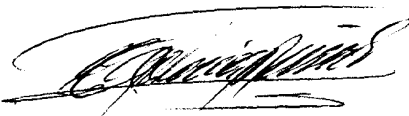
Miriam Bueno Guerrero

Directiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CIA.LTDA.** he marginado la aprobación de la constitución, según consta de la **Resolución No. SC.DIC.C.13.0144** de fecha **21 de febrero del 2013**, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 25 de FEBRERO del 2013. EL NOTARIO.-**




Dr. Eduardo Cevallos Arce
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca

12

TRÁMITE NÚMERO: 1105

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA ASÍ COMO, EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	126
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	21/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101384493	VEGA CORDOVA JOSE DANIEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0101698041	CRESPO CORDERO JUAN CRISTOBAL	Cuenca	SOCIO	Casado

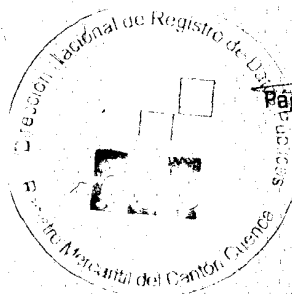
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	31/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0144
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA
CUANTÍA:	1000,00

4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Página 1 de 2

Nº 006063

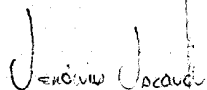
IMP. IGM. 44

Registro Mercantil de Cuenca

13

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00
Capital	1000,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.


MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 006064

IMP. IGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

0382

Cuenca, 20 MAR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORRUGADOS METALICOS CORRUMET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

RP

Firma:	
Nombre:	José F. Flores Jaramillo
C.I.:	21.210.605.4.9
Fecha:	6 de marzo de 2013
Función:	Empleado